



**RESOLUCIÓN Nro. 004- 2023**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el literal t) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

**Que**, el Art. 419 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;

**Que**, el Art. 436 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”*;



**Que**, El 23 de agosto de 2022, a través de oficio sin número, la señora María Caiza Tugunilago, solicita al señor Alcalde del cantón la autorización y trámite de compraventa del lote de terreno identificado con la clave catastral 1504500101045009000, ubicado en el barrio 26 de Mayo de la ciudad de El Chaco, que el valor de la tierra cancelará en cuotas mensuales y en dos años, por lo tanto solicita se realicen los trámites de escrituración;

**Que**, La ingeniera Andrea Erazo el 27 de diciembre de 2022 a través de informe No. 036-TP-22 concluye en lo siguiente: a) Que el lote de terreno es propiedad del GADM El Chaco, b) que la cabida o superficie del terreno es de 342,85 metros cuadrados Resolución Administrativa No. 037-RADF-DPOT-DMCH-2022 Diferencias de áreas de terreno que no supera el error técnico; c) la zona donde se implanta el terreno se encuentra en proceso de consolidación; d) el predio cuenta con los servicios básicos. El supervisor de Avalúos y Catastros informa que el valor de la propiedad municipal se fija en la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO 43/100 (USD. 6.908,43);

**Que**, El 28 de diciembre de 2022, el señor Director de Planificación al Memorando No. GADMCH-DPOT-2022-2085-MEM adjunta los documentos habilitantes necesarios para el trámite solicitado. comunica que sobre el inmueble no existe construcción alguna (adjunta fotografías), que el valor actualizado de la tierra asciende a la cantidad de USD. 6.908,43;

**Que**, el Dr. Salomón Homero Merino, Procurador Síndico mediante Memorando Nro. GADMCH-PS-2023-0005-MEM de fecha 05 de enero de 2023, manifiesta que: “...Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales citadas, tomando en cuenta que el inmueble de uso privado propiedad del GADM El Chaco, ubicado en el barrio 26 de mayo de la ciudad de El Chaco, con clave catastral 1504500101045009000, con una cabida de 342,85 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Vértice P1-P2 Rumbo S62°14'53,97" N 89°58'58,76" E en una distancia de 16,71 metros orientación Norte con el predio 1504500101045004000; P2 P3 S 31°14'47,69" W; P3 P4 S26°01'24,53" W en 20,51 metros orientación Este con el predio 1504500101045008000; P4-P5 N 62°14'53,97" E en 17 metros rumbo Sur con la calle Baltazar León; P5 P1 N 27°42'26,58" E en 20,50 metros orientación Oeste con el predio 1504500101045010000; por existir la disponibilidad del lote de terreno, Sindicatura considera procedente que el Concejo del GADM El Chaco, con fundamento en la disposición legal contenida en el artículo 436 del COOTAD autorice al señor Alcalde, la venta directa del inmueble descrito anteriormente a favor de la señora María Caiza Tugunilago portadora de cédula de identidad No. 1500697519 una vez autorizada la venta, y como requisito previo la adjudicataria deberá cancelar el valor de la tierra señalado por la Dirección de Planificación, esto es el valor de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO 43/100 (USD. 6.908,43); realizado el pago se firmarán las escrituras de transferencia de dominio del inmueble y posterior inscripción”;

**Que**, en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 001-2023, de fecha 11 de enero de 2023, consta en el Sexto Punto del orden del día: **Análisis, conocimiento y aprobación del Oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0003-OFI suscrito por el Dr. Salomón Homero Merino, Procurador Síndico para la autorización al señor alcalde la venta directa del inmueble con clave catastral 1504500101045009000, ubicado en el barrio 26 de Mayo, cantón El Chaco a favor de la señora María Caiza Tugunilago;**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 13 de enero de 2023**, por unanimidad de sus miembros.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR EL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO 26 DE MAYO, CIUDAD Y CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, CLAVE CATASTRAL NRO. 1504500101045009000, A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA VIRGINIA CAIZA TUGUNILAGO.**

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL SEÑOR INGENIERO ALVARO JAVIER CHÁVEZ VEGA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO, PARA QUE SUSCRIBA Y FIRME LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DEL PREDIO EL BARRIO 26 DE MAYO, CIUDAD Y CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, CLAVE CATASTRAL NRO. 1504500101045009000, A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA VIRGINIA CAIZA TUGUNILAGO, CUYOS LINDEROS SON: VÉRTICE P1-P2 RUMBO S62°14'53,97" N**



89°58'58,76" E EN UNA DISTANCIA DE 16,71 METROS ORIENTACIÓN NORTE CON EL PREDIO 1504500101045004000; P2 P3 S 31°14'47,69" W; P3 P4 S26°01'24,53" W EN 20,51 METROS ORIENTACIÓN ESTE CON EL PREDIO 1504500101045008000; P4-P5 N 62°14'53,97" E EN 17 METROS RUMBO SUR CON LA CALLE BALTAZAR LEÓN; P5 P1 N 27°42'26,58" E EN 20,50 METROS ORIENTACIÓN OESTE CON EL PREDIO 1504500101045010000.

ARTÍCULO 3.- UNA VEZ AUTORIZADA LA VENTA, Y COMO REQUISITO PREVIO LA ADJUDICATARIA DEBERÁ CANCELAR EL VALOR TOTAL DE LA TIERRA SEÑALADO POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, ESTO ES EL VALOR DE USD. \$ 6.908.43 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS); REALIZADO EL PAGO SE FIRMARÁN LAS ESCRITURAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE Y POSTERIOR INSCRIPCIÓN.

ARTICULO 4.- REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA DIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE SE PROCEDA A LA REVISION Y VERIFICACION DE REQUISITOS PARA CONTINUAR EL TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA ADJUDICACION RESPECTIVA.

ARTÍCULO 5.- DISPONER AL SEÑOR PROCURADOR SINDICO DE LA MUNICIPALIDAD, ELABORE LA MINUTA RESPECTIVA PARA LA PROTOCOLIZACION EN UNA NOTARÍA PÚBLICA DEL PAÍS Y SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CHACO. - Lo Certifico.

El Chaco, 17 de enero del 2023.

Lic. Linda Aguirre A.  
SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA